Lerma. . . . . . . Abril Año de 1809

Diligencias practicadas, en donde consta el Juram.to que se hizo por todos los vecinos de esta Jurisdiccion ala Junta Suprema Central de los Reynos de España é Indias como depositaria de la Soberania de S. M. mui amado el Sor. D. Ferm.do 7.o

Ante D. Tomas de Escovedo y Daza, Correg.or de este Partido y Vecind.e de su M.e Ayuntam.to

Pre ... Martin ...

Dr Correg.or Escrivano

mayor importancia é inte
s con repique general y
iluminase la Ciudad
cer el propio juramento
n virtud de las noticias
ue lo hayan executado á
Indias, que directamente hayan
le este Bando á los Señores In-
nos Señores Obispos y Venera-
y encargando á los segundos el
toca, en el concepto de que los
arme cuenta de haberse presta-
s, demostraciones referidas, en
1809.

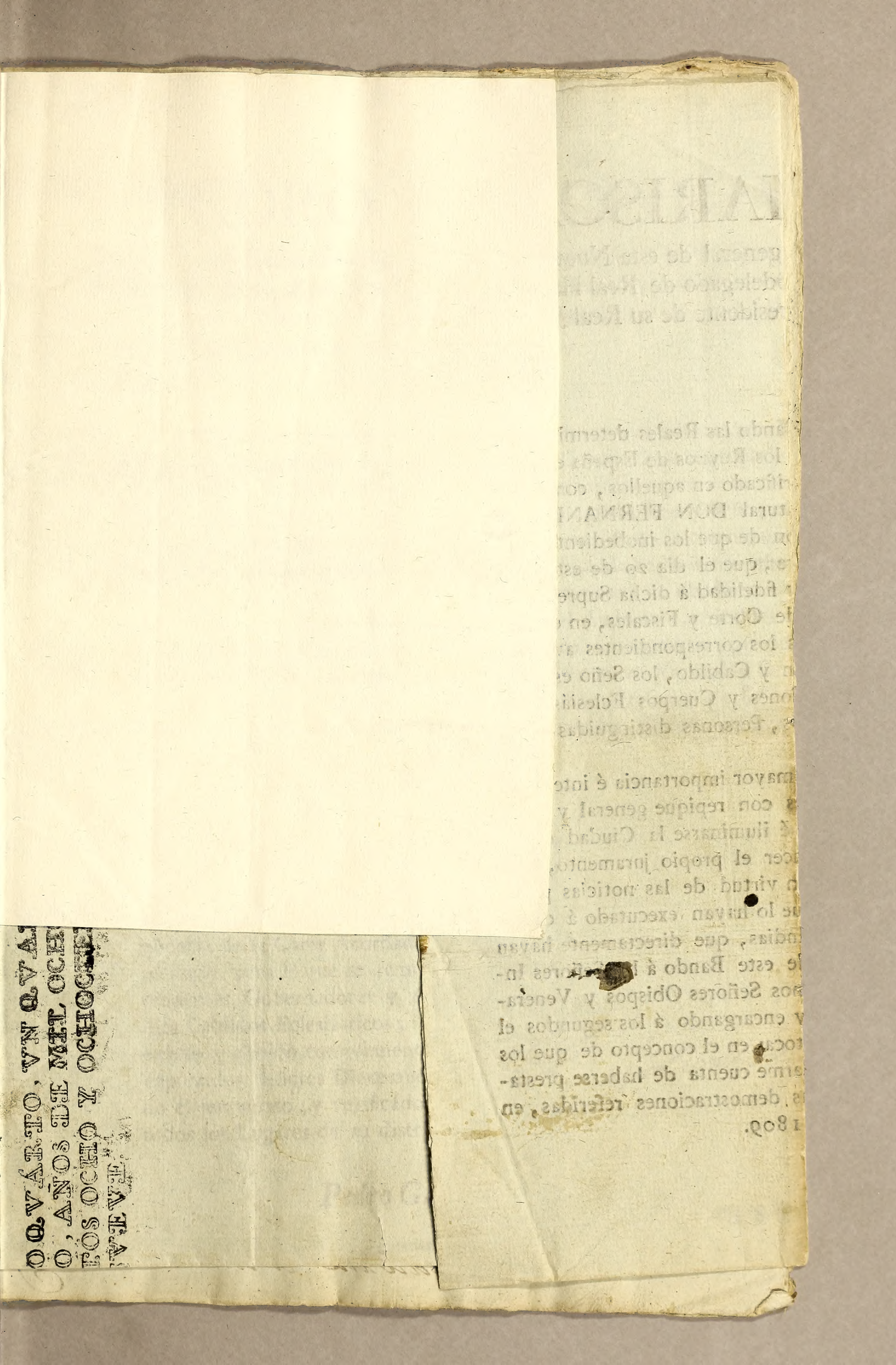
1

Para los fines que indica el Bando publicado en esta Ciudad el 18 del proximo pasado Marzo acompaño á V. un exemplar, acusandome su Recivo á buelta de Correo.

Dios gue. á V. m. a.

Mexico Abril 5 de 1809

[illegible]



D. PEDRO GARIBAY, MARISCAL

de Campo de los Reales Exércitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado de Correos en el mismo Reyno.

EN atencion á que el dia 16 del corriente se publicaron por Bando las Reales determinaciones acerca de la instalacion de la Suprema Junta Central Gubernativa de los Reynos de España é Indias, previniendo que se la reconozca y obedezca en éstos segun se ha verificado en aquellos, como á depositaria de la Soberana autoridad de nuestro amado Rey y Señor natural DON FERNANDO VII. hasta que se consiga verlo restituido en su trono, baxo la conminacion de que los inobedientes serán tratados y castigados como reos de lesa Magestad: he resuelto ahora, que el dia 20 de este mes á las once de la mañana se preste el debido juramento de obediencia y fidelidad á dicha Suprema Junta por mí y los Señores Ministros de la Real Audiencia, Alcaldes de Corte y Fiscales, en el Salon principal de este Real Palacio, á cuyo acto deben concurrir, previos los correspondientes avisos, la Nobilísima Ciudad, el Illmo. Señor Arzobispo con su Venerable Dean y Cabildo, los Señores Inquisidores, los Gefes militares, Títulos de Castilla, Prelados de Religiones y Cuerpos Eclesiásticos y Seculares de esta Ciudad por medio de Diputados, Gefes de Rentas, Personas distinguidas, y los Gobernadores de Indios de las Parcialidades de San Juan y Santiago.

Siendo el establecimiento de la Suprema Junta un suceso de la mayor importancia é interes para la Monarquía, ha de solemnizarse el dia 20 y los dos subseqüentes con repique general y salvas de artillería, celebrándose en el segundo Misa de gracias: adornarse é iluminarse la Ciudad en los tres en la forma acostumbrada; y procederse respectivamente á hacer el propio juramento, y las mismas demostraciones (aun quando éstas se hubieren verificado ya en virtud de las noticias públicas) en todas las Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, á menos que lo hayan executado á conseqüencia de la Carta Acordada del Real y Supremo Consejo de las Indias, que directamente hayan recibido, para lo que se remitirán los correspondientes exemplares de este Bando á los Señores Intendentes, Gobernadores y Ayuntamientos, como tambien á los Illmos Señores Obispos y Venerables Cabildos Eclesiásticos; previniendo á los primeros, y rogando y encargando á los segundos el exâcto y debido cumplimiento de esta resolucion en la parte que les toca; en el concepto de que los expresados Señores Diocesanos, Intendentes y Gobernadores deben darme cuenta de haberse prestado el juramento, y verificádose los tres dias de iluminacion y demas demostraciones referidas, en todos los Lugares de su distrito. Dado en México á 18 de Marzo de 1809.

Pedro Garibay.

Por mandado de S. E.

Josef Ygn.º Negreyros y Soria

En

15-113b

la Ciudad de Lerma en veinte y dos dias del mes de Abril de mil ochocientos nuebe años: Yo D. Tomas de Escovedo y Lara Corregidor de esta Jurisdiccion: En vista de lo determinado por el Exmo. Sr. Virrey de estos Reynos en el Exemplar que antecede, y me ha dirijido el Sor. Intend.te de la Provincia Capital de Mexico con su Superior oficio de cinco del corriente, relatibo á que se proseda por todos los vecinos de esta Jurisdiccion de mi cargo á prestar el debido Juramento de fidelidad y obediencia á la Suprema Junta Central Gubernatiba de los Reynos de España, é Indias, como depositaria de la autoridad soberana de nuestro mui amado Monarca el Sor. D. Fernando septimo (que dios guarde) Dixo: Que en su mas puntual y debido cumplim.to debo de mandar y mando se libre el correspond.te manda miento citatorio á todos los vecinos de esta Jurisdiccion, como asi mismo

á los Governadores y Republicas de ella para que comparescan en estas Casas Reales el Jueves veinte y siete del corriente á las nueve de la mañana, en cuya hora y con la mayor solemnidad se hade proceder al citado Juramento, y para su mayor lucimiento se le hará entender al Vecindario se Iluminen las Casas y Calles por tres noches consecutibas, dando principio la del Jueves dia citado. Asi por este auto lo determinó mandó y firmó con los testigos de mi asistencia actuando por Recep. en la forma ordinaria doy fee.

Tomas de Escovedo y Dorado

testn.°

testn.°

Jacinto de Estrada

Jose Millan de Ubeda

Lerma y Abril 25. de 1808.

Con esta fecha se libró la correspond.te Orden citatoria á todos los vecinos

de esta Jurisdicion y á los Governadores 4
y Republicas de ella para la compa-
recencia en este Juzgado el Jueves veinte
y siete del corriente. Lo que para la
debida constancia asiento por razon que
Rubrique =

Rub.

En la Ciudad de Ybarra á veinte y
siete de Abril de mil ochocientos nueve
Yo D. Tomas de Acevedo y Dara, Corregidor
de esta Jurisdiccion: Estando en estas Casas
Reales y sala destinada para hacer el
Juramento debido por mi y todos los
Vecinos de esta Jurisdicion á la Su-
prema Junta General Gubernatiba de
los Reynos de España, é Yndias, como de-
positaria de la soberana Autoridad de
nuestro mui Amado Rey el Señor
D. Fernando Septimo, en compañia del
Cura de esta Parroquia Br. D. Juan
Ygnacio Ybarra, su Vicario Br. D. Juan
Fernando Mendez, y el Cura del C

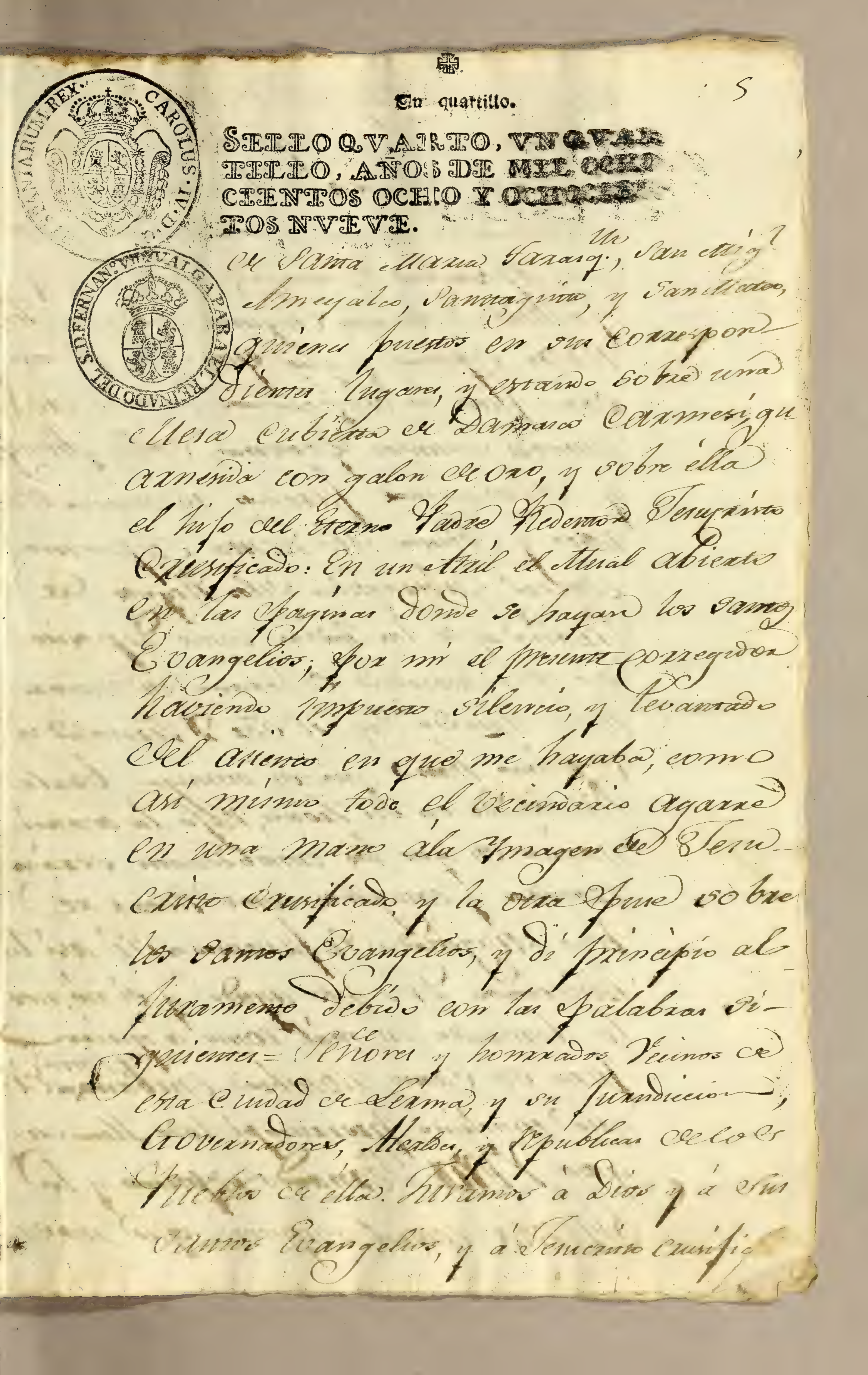
Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

VALGA PARA EL REINADO DEL S. D. FERNAN.º VII

Pueblo de Metepec Br. D. Jose Mariano Encinas, a quien combidé para este acto por hayarse en esta ciudad, fueron entrando en ella los Vecinos principales, quales fueron el Adm.or de la Renta de Correo de este Partido Don Diego Maria de Aspegorta, el Encargado de la Receptoria de Alcavalas D.n Jose Foraya, por ausencia del propietario D. Jose Maria Benavides, D. Jose Gomez de la Somera, D. Antonio Melan, D.n Maximo Lechuga, D. Martin de Melan, D. Julio Lechuga, D. Eulogio Lopez vena D. Manuel Castañeda D. Isidoro Ortega, D. Mariano Ortega, D. Eugenio Ortega y D. Rafael de la Barcena; con la multitud de varios sujetos todos de esta Vecindad; como asi mismo presentes el Alcalde y Republica de la Madrilla de esta Ciudad, los Governadores, Alcaldes y Republicas de los Pueblos



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

de Santa Maria Tarasq.; San Mig.l
Amealco, Santiaguito, y San Mateo,
quienes puestos en sus correspon-
dientes lugares, y estando sobre una
Mesa cubierta de Damasco carmesí, gu-
arnecida con galon de oro, y sobre ella
el hijo del Eterno Padre Redemptor Jesucristo
Crucificado: En un Atril el Misal abierto
en las paginas donde se hayan los santos
Evangelios; por mí el presente Corregidor
haviendo impuesto silencio, y levantado
del asiento en que me hayaba, como
asi mismo todo el vecindario agarré
en una mano ala Ymagen de Jesu-
Cristo Crucificado, y la otra puse sobre
los santos Evangelios, y di principio al
Juramento debido con las palabras si-
guientes= Señores y honrrados vecinos de
esta Ciudad de Lerma, y su Jurisdiccion,
Governadores, Alcaldes, y Republicas de los
Pueblos de ella. Juramos a Dios y á sus
santos Evangelios, y á Jesucristo crucifi-

Cuya Sagrada Ymagen tenemos presente que cada uno en sus respectibos Cargos promoberemos y defenderemos la conserbacion y aumento de nuestra S.ta Religion, Catolica, Apostolica, Romana, la defensa y fidelidad a nuestro Augusto Soberano Fer.do Nando Septimo, y que para ello si necesario fuere lo verificaremos á costa de nuestras mismas personas, salud, y bienes, y ultimamente Juramos asi mismo reconocer y obedecer ala Junta Suprema Central Gubernatiba delos Reynos de España y de las Indias como depositaria dela autoridad Soberana de nuestro mui amado Rey el Señor D. Fernando Septimo hasta que se consiga verle restablecido en su Trono, bajo la comminacion de que los inobedientes seran tratados y castigados como Reos de lesa Magestad = Si Juramos = Si asi lo hicieremos Dios nos ayude, y si no, nos lo demande en mal como a quien jura su Santo Nombre en baño = Amen = El que concluido prorrumpi todo lleno de g.zo Viva Fernando Septimo y la Junta Central Suprema que nos

6

Govierno en su Real nombre: A que todos los concurrentes esplicaron con alegria las mismas palabras; cuyo Acto tan solemne concluido repitieron los vivas, y se prosedio a quemar varias gruesas de Coetes, lo que movio en sumo contento a todos los abitantes; adornando esto con el Repique de Campanas que duro por el espacio de dos horas, y en seguida me dirigi con todo el vecindario para la Santa Yglecia, en donde estando se prosedio con toda solemnidad a Cantar el Tedeum Laudamus: Y haviendose dado las debidas gracias al Todo Poderoso por la instalacion de la Suprema Junta Central, me conduje con la misma Compañia a estas Casas Reales, manifestando todos el mayor jubilo y alegria a nuestro Amado Soberano; quedando ordenado este Vecindario, como asi mismo los Governadores, Alcaldes y Republicas de los Pueblos de la Jurisdiccion de iluminar y componer sus Casas con colgaduras segun costumbre por el espacio de tres noches, que deberan empesar desde la de este dia, y concluirse en la del Sabado veinte y nueve

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

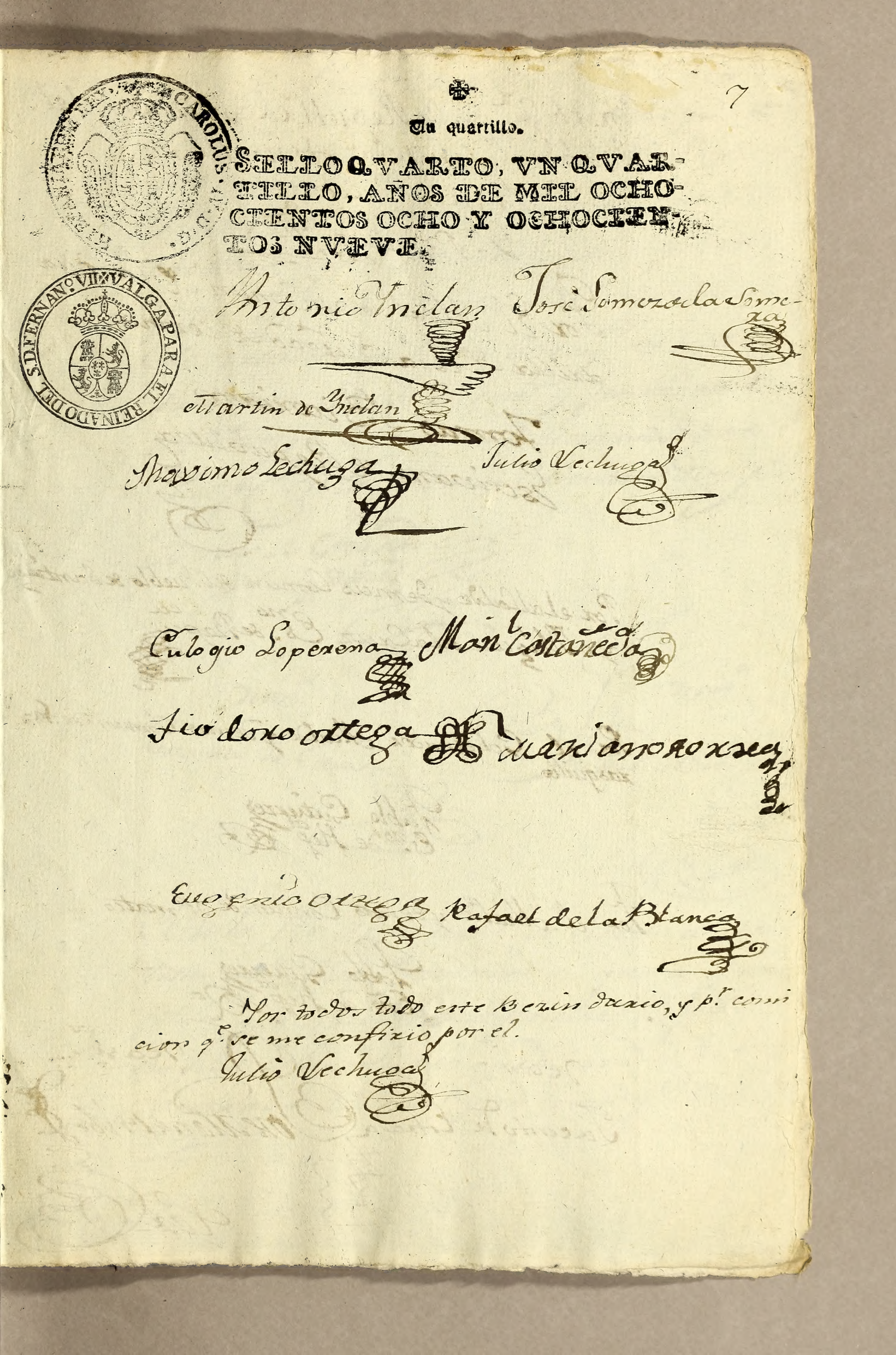
VALGA PARA EL REINADO DEL S. D. FERNANº. VII.

Mecomiene para cuyo dia por la mañana esta de Acuerdo el Parroco de esta Feligresia a Camar con la mayor Solemnidad la Misa de Gracias como previene el Excmo Sor Virrey de estos Reynos, para lo que todo este vecindario esta citado y los Governadores y Republicas para su assistª a ella: Cuyo acto de Juramento echo por mi los verdaderos Patriotas de esta Ciudad de Leama y su Jurisdiccion lo asiento por diligencia que firmé con los Vecinos principales de ella haciendolo por todo el Vecindario Dn Julio Lechuga, a quien nombraron para ello, efectuandolo por los Governadores Alcaldes y Comun de los Pueblos sus respectibos Escrivanos de todo lo qual doy fee.

Firmas de Creovedo y Derad.

Diego Mª de Aspeconta

José Ferraya



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIAR. REX.

VALGA PARA EL REINADO DEL S.D. FERNANDO VII.

Antonio Ynclan   Jose Somoza de la Somoza

Martin de Ynclan

Maximo Lechuga   Julio Lechuga

Eulogio Loperena   Man^l^ Castañeda

Isidoro Ortega   Mariano Roxsea

Eugenio Ortega   Rafael de la Blanca

Por todos todo este vezindario, y p^r^ comicion q^e^ se me confirio por el.
Julio Lechuga

Por el Gor. y su Republica y comun del
Pueblo de San Migl. Ameyalco
Marcos Ancelmo
Gr. Parado

Por El Alcalde y Comun de la Pila
drilla de Esta Ciudad de Lerma

Tomas Bitoriano
Escrivano de Republica

Por el alcalde y demas Comun del Pueblo de Santiago
yo Miguel dela Cruz Esno. de Repuca

Por el Gobernador Alcalde y demas Comun de Sazasquillo

Pablo Gutierres
Esno de Repca.

Por el Alcalde y demas Comun de Sn. mateo

Pablo Gutierres
Esno. de Repca.

De mi.
Jacinto de Estrada

Ante mi.
Josef Manuel Uribe

Der.

Ma y Abril 29. de 1809.

Sacquese testimonio de la diligencia de Juramento antecedente, y remitase al Sor Yntendente de la Provincia Capital de Mexico, y fho archivese este Expediente para la debida constancia. Yo d. Tomas de Enovedo y Daza Correg.or de esta Jurisdiccion, asi lo decreté y firmé con los testigos de mi asistencia actuando por recep.on en la forma ordinaria doy fee

Tomas de Enovedo y Daza.

testo.

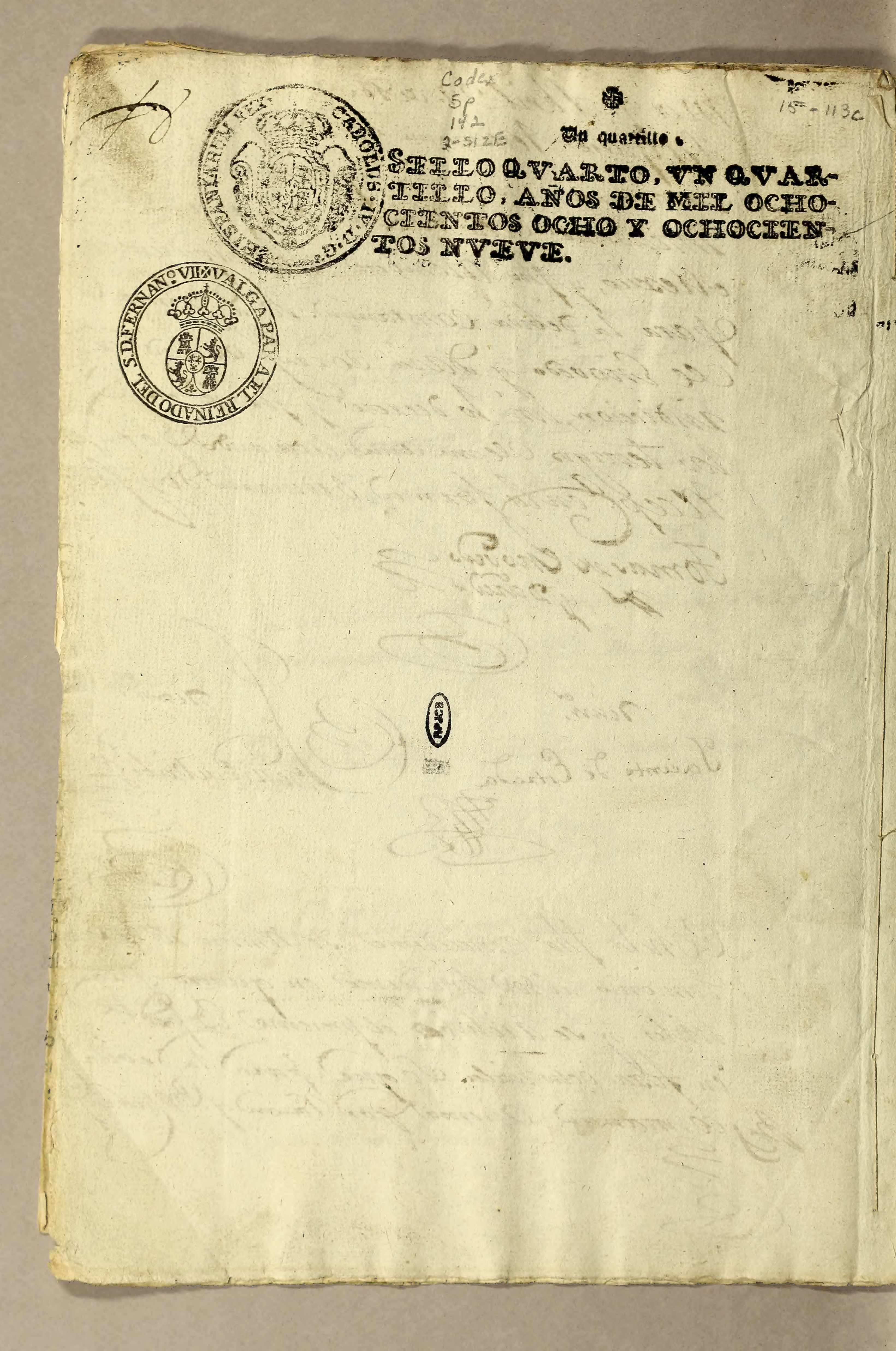
Jacinto de Estrada

testo.

Josef Matias de Uribe

Con la fha antecedente se remitio el testimonio al Sor Yntendente en quatro fojas utiles y se archivó el presente Exped.te en fojas ocho utiles. Lo que para la debida constancia asiento por razon q.e rubriq.e

[rubric]



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.